

secretario, por delegación, del Ministerio de Industria y Energía, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18440 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 298/78, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 298/78, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Gerona de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por estar ajustadas a derecho; y no hacemos una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18441 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 688/79, promovido por don José Ramón Avella Iglesias contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 688/79, interpuesto por don José Ramón Avella Iglesias contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Avella Iglesias contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida al Ministerio de Industria y Energía, representado por el señor Abogado del Estado; resolución presunta que confirmamos, por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18442 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 20.725 y 20.732, acumulados, promovidos por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y don Ramón del Yerro Parada contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1978.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 20.725 y 20.732, acumulados, interpuestos por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y don Ramón del Yerro Parada contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la causa de inadmisibilidad aducida por la representación de la Administración del Estado y desestimamos los recursos acumulados, promovidos por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales y don Ramón del Yerro Parada contra Orden del Ministerio de Industria, de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, desestimando recurso de alzada contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, convocando pruebas selectivas para provisión de vacantes en la Escala de Asesores Técnicos Superiores de dicho Organismo. Sin hacer especial imposición de las costas de los recursos.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18443 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación; con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 5.673. «Las Lomas». Recursos Sección C). 5. Vilvestre y otro.
- 5.674. «La Virgen del Carmen». Recursos Sección C). 41. Hergujuela de la Sierra y otro.
- 5.684. «La Golpejera». Feldespato y cuarzo. 47. Golpejas y otros.
- 5.690. «Ana Mary». Estaño. 15. Fuenteliante y otros.
- 5.695. «Los Pocitos». Recursos Sección C). 41. Encinasola de los Comendadores y otro.
- 5.696. «Atalaya». Plomo y zinc. 54. Santibáñez de Béjar y otro.
- 5.704₁. «Fuentes de Oñoro». Primera Frac. Radiactivos. 15. Fuentes de Oñoro y otros.
- 5.704₂. «Fuentes de Oñoro». Segunda Frac. Radiactivos. 2. Fuentes de Oñoro.
- 5.704₃. «Fuentes de Oñoro». Tercera Frac. Radiactivos. 1 mas. 1 frac Fuentes de Oñoro.
- 5.705. «Bocacara». Radiactivos. 300. Ciudad Rodrigo y otros.
- 5.706. «Fonseca». Radiactivos. 292. Ciudad Rodrigo y otros.
- 5.707. «Sancti Spiritus». Radiactivos. 300. Sancti Spiritus y otros.
- 5.712. «Pastores». Radiactivos. 300. Ciudad Rodrigo y otros.
- 5.713. «Paradinas de Abajo y Vista Alegre». Radiactivos. 300. Castillejo de Martín Viejo y otros.
- 5.714. «Saelices el Chico». Radiactivos. 280. Ciudad Rodrigo y otros.
- 5.715. «Castillejo de Martín Viejo». Radiactivos. 300. Castillejo de Martín Viejo y otros.
- 5.716. «La Atalaya». Radiactivos. 206. Ciudad Rodrigo y otros.
- 5.725. «Eva Mary». Estaño. 13. Fuenteliante y otros.
- 5.730. «Dos Amigos». Recursos Sección C). 5. Saucelle.
- 5.605. «Alicia». Plomo, plata, zinc. 10. Santibáñez de Béjar y otro.
- 5.809. «Lumbrales». Recursos Sección C). 20. Lumbrales.
- 5.610. «Fregeneda 2.ª». Recursos Sección C). 128. La Fregeneda
- 5.611. «Inestal». Caliza. 55. Endrinal de la Sierra y otros.
- 5.614. «El Quintal». Caolín y talco. 2. El Maíllo.
- 5.622. «Alicia 2.ª». Plomo y zinc. 42. Puente del Congosto y otro.
- 5.624. «Barbadillo». Estaño. 265. Calzada de Don Diego y otros.
- 5.626. «San Antón». Feldespato. 70. Bercimuelle y otros.
- 5.630. «Nuestra Señora del Carmen». Estaño. 4. Garcirrey.
- 5.634. «Sonsoles». Recursos Sección C). 29. Cabeza de Caballo, otros.
- 5.638. «Serrano». Recursos Sección C). 22. Saucelle y otro.
- 5.644. «Dorada». Plomo y Stolzita. 24. La Tala y otro.

- 5.645. «Ampla Barbadillo». Estañó. 5. Calzada de Don Diego y otro.
 5.657. «José María». Caolín. 2. Arapiles y otro.
 5.669. «Marta». Recursos Sección C). 4. Saucelle.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 15 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

18444 RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora señor Antonio Montes, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 41, línea A. T. C. Boadella-San Clemente.

Final de la misma: P. T. señor Antonio Montes.

Término municipal: Viure.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,190.

Conductores: tres, de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 2.614/9-A.

Estación transformadora

Tipo: Exterior sobre apoyo de hormigón.

Transformador: Uno, de 25 KVA., y relación 25/0,23 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cate interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—3.317-D.

18445 RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan diversas instalaciones eléctricas en Medina de Pomar (Burgos) y otras solicitudes por Iberduero, Sociedad Anónima con oposición de «Electra Aduriz» y se declara en concreto la utilidad pública de algunas de ellas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de diversas instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de algunas de ellas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a las citadas solicitudes, se opone «Electra Aduriz» aduciendo, en síntesis, la táctica de los hechos consumados por parte de la solicitante que realiza la obras sin la previa y perceptiva autorización administrativa; que la autorización de las instalaciones supondría una negación de los derechos de distribución concedidos contractualmente por «Iberduero» a favor de «Electra Aduriz»; que los suministros a realizar los podría proporcionar «Electra Aduriz»;

Resultando que dado traslado de las citadas oposiciones a la

Empresa peticionaria, esta contesta a las mismas aduciendo que «Electra Aduriz» pretende distribuir en régimen de monopolio contrario a la legalidad vigente; que «Electra Aduriz» no posee suficiente producción de energía eléctrica como para poder atender los suministros solicitados como ha demostrado en anteriores ocasiones;

Vistos los informes emitidos por la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos favorable a lo solicitado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones de energía eléctrica, la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas, respectivamente, el Reglamento sobre Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, el Decreto 1775/1967, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y demás de general aplicación;

Considerando que en el caso de que la instalación estuviera realizada, total o parcialmente, sería de aplicación lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, pero nunca sería objeto de esta Resolución;

Considerando que las interpretaciones de las cláusulas de los contratos privados, como lo es el citado, no puede ser resuelta por vía administrativa sino que al ser una cuestión de orden civil es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, el establecimiento de las industrias dedicadas a la producción, transporte y distribución de energía eléctrica precisa de autorización administrativa, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1939, autorización administrativa actualmente regulada por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, lo que de forma indubitable lleva a la conclusión de que el régimen de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica es el de autorización y no el de concesión, de lo que, consecuentemente, se colige que en dicha prestación no caben exclusivas ni monopolios por parte de Empresa alguna, cabiendo la posibilidad, jurídicamente impecable, de que varias distribuidoras de electricidad sirvan en un mismo municipio, localidad o sector de esta última, criterio reiteradamente expuesto por este Centro directivo y confirmado por abundante jurisprudencia contencioso-administrativa;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica, a causa de la interpretación de contratos pactados entre ellas, deben ser ventiladas en vía distinta a la administrativa, obviamente incompetente en cuestiones de orden civil como las que se contemplan en gran parte del prolijo escrito de oposición de «Electra Aduriz»;

Considerando que en aplicación del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo procede la acumulación de los expedientes por la última conexión que guardan entre los mismos.

Esta Dirección General a propuesta motivada de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica trifásicas, a 13,2 KV. de tensión nominal tendidas con conductor de aluminio-acero sobre apoyos de hormigón o metálicos y aisladores de vidrio y otras instalaciones complementarias.

— Línea con origen en la subestación de Medina de Pomar y final en el centro de transformación de «Villacomparada». La longitud será de 1.973 metros. Del apoyo número 6 partirá una derivación de 273 metros de longitud, que terminará en el centro de transformación «Carretera Estación», los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la línea que suministra a Torres y final en el centro de transformación «Pomar-El Rosario». La longitud será de 264 metros, los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación tipo intemperie a instalar en Villacomparada y Pomar. Las potencias serán de 250 y 100 KVA. respectivamente, y la relación de transformación 13.200-398/230 V.

— Subestación transformadora de energía eléctrica a 44/132 KV. a instalar en Medina de Pomar. Dispondrá de un transformador de 1.500 KVA. y de los elementos necesarios de protección, control y medida.

— Línea de origen en la línea que suministra el centro de transformación «Urbanización Nuclenor» en Villacomparada y final en el centro de transformación a instalar en la finca «Los Arenales». La longitud será de 4.398 metros.

— Centro de transformación tipo intemperie a instalar en Moneo, en la finca «Los Arenales». La potencia será de 250 KVA. y la relación de transformación 13.200-398/230 V.

— Línea de origen en el apoyo número 6 de la que suministra al centro de transformación «Villacomparada-Nuclenor» y final en el centro de transformación «El Vado». La longitud será de 781 metros, los conductores serán de 30 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación tipo intemperie denominado «El Vado» a instalar en Medina-Pomar. La potencia será de 100 KVA. y la relación de transformación 13.200-398/230 V.

— Línea con origen en la línea procedente de Miñón y final en el centro de transformación «El Desmonte». Tendrá una lon-